

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	1.302
Proceso	Verbal sumario – Pertenencia
Demandante	Felipe Quintana Villada y otra
Demandado	Horacio García
Radicado	05679 40 89 001 2021 00377 00
Decisión	Admite la demanda

Una vez estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con los requisitos contenidos en los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Por lo que, cumplidas así las exigencias legales necesarias, se avocará conocimiento del trámite respectivo.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda que para la declaración de pertenencia instaura la señora Yamirley Villada Pérez y Felipe Quintana Villada en contra de los herederos indeterminados del señor Horacio García y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del procedimiento verbal sumario en virtud de la cuantía.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córraseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, e infórmeles la dirección de correo electrónico del despacho para efectos de la contestación.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-18188 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: Ordenar el **emplazamiento** de los herederos indeterminados del señor Horacio García (Ángel Horacio García) **y de las personas** que se crean con derechos sobre el siguiente bien inmueble en atención a lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 375 del CGP.

Un lote de terreno con casa de habitación, ubicado en el municipio de Santa Bárbara, Antioquia, en la zona urbana, ubicado en la carrera Santander # 48-209, cuyos linderos son: “de un mojón en el lindero de Fabián Sánchez o que perteneció a este, hoy propiedad de la parroquia de Santa Bárbara, siguiendo hacía arriba a otro mojón y de este recto a buscar la tapia medianera, siguiendo este en la carreta Santander, siguiendo dicha carretera hacia el sur a encontrar el tope con la casa de propiedad de Luis Felipe Castañeda, de aquí volteando hacia a la derecha limitando con propiedad de dicho Castañeda, hacia el occidente a otro mojón lindero con propiedad de Antonio Bedoya, hoy propiedad de la señora Graciela Cardona, de aquí volteando hacía la derecha hacía el norte de travesía al mojón primer punto de partida” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 023-18188 de la oficina de registro de instrumentos públicos de santa Bárbara, Antioquia.

Dichos emplazamientos se surtirán en los términos del artículo 108 de la misma codificación mediante la publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020

SEXTO: El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener la información indicada en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. Instalada la valla o aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberán permanecer instalados hasta la inspección judicial.

SÉPTIMO: Ordenar informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y por ser un predio ubicado en el departamento de Antioquia se oficiará a catastro departamental de Antioquia, (hace las veces el instituto Geográfico Agustín Codazzi para Antioquia), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: Se reconoce personería a la abogada Malori Delgado Galeano, portadora de la tarjeta profesional número 247.523 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de los demandantes. Conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 153 fijado el día 09 del mes de noviembre del año 2021, a las 08:00 de la mañana. Daniel Felipe Gallego Urrea Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d60aaa719dd8c5322030c5a572ee1bef9f1e4bd307a4c9218bc77b45a747a2d4
Documento generado en 08/11/2021 04:43:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>